



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-05-08

Total de Procesos : **21**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
200500180	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	BANCOLOMBIA	ELIZABETH DIAZ CASTILLO	2023-05-05	1
200500270	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA	LIZ MAGALY CIFUENTES NARVAEZ Y OTROS	2023-05-05	1
200900017	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA	DIANA PATRICIA ARDILA RIVERA Y OTROS	2023-05-05	1
200900137	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA	ALBA STELLA OSORIO CHOQUE	2023-05-05	1
201500214	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	LUIS OCTAVIO BONILLA FRANCO	CARMENZA RODRIGUEZ MENDIVELSO	2023-05-05	1
201700268	CIVIL- DIVISORIO	GLADYS RODRGUEZ GNGORA	MARCO ANTONIO RIVERA TORRES	2023-05-05	1
201700448	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JAIR EFREN BARRERA VEGA	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ Y OTROS	2023-05-05	1
201800200	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	EDGAR CORREA CASTRO Y OTRA	NIDIA ESMERALDA TORRES ESPEJO Y OTROS	2023-05-05	1
201900157	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2023-05-05	1
201900158	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2023-05-05	1
201900193	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA	JONATHAN GIRALDO GUZMAN	2023-05-05	1

201900365	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: MARCELINO PALACIOS MARTINEZ Y EDUARDA GONZALEZ DE	N/A	2023-05-05	1
201900387	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RODOLFO ANTONIO LEIVA MORENO	ARACELY PINZON SANDOVAL Y OTROS	2023-05-05	1
201900414	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ROSALBA PARRA MORENO	LUIS EDUARDO LADINO ROMERO	2023-05-05	1
201900433	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA LUCIA ESCOBAR MONCADA	2023-05-05	1
201900477	CIVIL- VERBAL SUMARIO	MARA CECILIA RODRIGUEZ FANDIO	EVANGELISTA FANDIO LPEZ	2023-05-05	1
202000323	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	SANDRA CECILIA MUOZ SANCHEZ	HEREDEROS DE GUILLERMO BARRERRO	2023-05-05	1
202200018	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DAVIVIENDA	ALBERTO HERNANDO BASTO PEUELA	2023-05-05	1
202200126	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	ORLANDO ANGEL ORTEGA RODRIGUEZ	2023-05-05	1
202300168	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	EDWIN ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA MESA CUNDINAMARCA	2023-05-05	1
202300169	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	JULIAN GUILLERMO NIETO CORCHERO	JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUND.	2023-05-05	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandados	ELIZABETH DÍAZ CASTILLO
Radicación:	253864003001 2005-00180 00
Decisión:	Acepta Cesión

De conformidad con los documentos que se acompañan y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 68 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

RECONOCER a REINTEGRA SAS, representada por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO (C.C. 52.321.360), como litisconsorte de la parte demandante en su condición de **CESIONARIA** del crédito de **BANCOLOMBIA S.A.** en la forma y términos indicados en el escrito que se avizora en los folios 60-65 del expediente.

Previo a reconocer personería el mandatario de la cesionaria deberá allegar el poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218cb377087cb174e60c5776036c132345fd4c39f06e783b549543d6132a9b2f**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandados	JOSE GABRIEL FONSECA Y LUZ MAGALY CIFUENTES NARVAEZ
Radicación:	253864003001 2005-00270 00
Decisión:	Acepta Cesión

De conformidad con los documentos que se acompañan y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 68 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

RECONOCER a REINTEGRA SAS, representada por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO (C.C. 52.321.360), como litisconsorte de la parte demandante, en su condición de **CESIONARIA** del crédito de **BANCOLOMBIA S.A.**, en la forma y términos indicados en el escrito que se avizora en los folios 87-90 del expediente.

Previo a reconocer personería el mandatario de la cesionaria deberá allegar el poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19533adc205c212c7c83ede3fe0cc93bde67b11bbb1b502ab7d212fdd51a9508**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandados	DIANA PATRICIA ARDILA RIVERA Y JAVIER PERALTA ARDILA
Radicación:	253864003001 2009-00017 00
Decisión:	Acepta Cesión

De conformidad con los documentos que se acompañan y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 68 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

RECONOCER a REINTEGRA SAS, representada por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO (C.C. 52.321.360), como litisconsorte de la parte demandante en su condición de **CESIONARIA** del crédito de **BANCOLOMBIA S.A.**, en la forma y términos indicados en el escrito que se avizora en los folios 42-46 del expediente.

Previo a reconocer personería el mandatario de la cesionaria deberá allegar el poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1422034dbba6fa090d345a6eeffb9f5d54f6943b87656b5fc6766fe26daf7f8**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandados	ALBA STELLA OSORIO CHOQUE
Radicación:	253864003001 2009-00137 00
Decisión:	Reconoce Cesionario

De conformidad con los documentos que se acompañan y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 68 del CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

RECONOCER a REINTEGRA SAS, representada por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO (C.C. 52.321.360), como litisconsorte de la parte demandante en su condición de **CESIONARIA** del crédito de **BANCOLOMBIA S.A.**, en la forma y términos indicados en el escrito que se avizora en los folios 49-53 del expediente.

Previo a reconocer personería el mandatario de la cesionaria deberá allegar el poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f1ce1415dad4e99eb4d7bbef7157ada2786923cbdc87f2481a9808476d8578**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	LUIS OCTAVIO BONILLA FRANCO
Demandados	CARMENZA RODRIGUEZ MENDIVELSO
Radicación:	253864003001 2015-00214 00
Decisión:	FIJA FECHA REMATE

Se atiende favorablemente la solicitud de la memorialista y se programa la hora de las 10 a.m. del día siete (7) de Junio del año en curso, para celebrar la diligencia de remate del bien inmueble determinado como “**Los Naranjos**” ubicado en la vereda La Trinidad del municipio de La Mesa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-61752. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagradas por el artículo 451 CGP.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del CGP, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o el espectador, edición nacional o en una de las radiodifusoras que funcionen en la localidad y que la almoneda se realizará de forma presencial

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f874342a875c91051a5c1582c76b52840933c24f1465eccc156cdeb7be649efe**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	GLADYS RODRIGUEZ GONGORA
Demandados	MARCO ANTONIO RIVERA TORRES
Radicación:	253864003001 2017-00268 00
Decisión:	Requiere Art. 317 CGP

Encontrándose en firme la providencia que anexó el despacho comisorio de diligencia de secuestro y ante la inactividad que registra el expediente, se requiere a la parte actora para que promueva la carga procesal que permita dar continuidad al trámite, so pena de dar aplicación a las disposiciones del Art. 317 del CGP; el requerimiento debe ser cumplido en un término de TREINTA (30) DÍAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d10ec32b55a95340d905471ea7e8580401708bf4993eb07aeaf019d1995882**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JAIR EFREN BARRERA VEGA
Demandados	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ Y OTROS
Radicación:	253864003001 2017- 00448 00
Decisión:	Estar a lo resuelto

La memorialista deberá estar a lo resuelto en providencia del 12 de Octubre de 2021, visible a *folio* 125 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4015b40140f1c0fc0d272ae26595b018ba78beb4653d6564e8d04da084366c7**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	EDGAR CORREA CASTRO
Demandado:	NIDIA ESMERALDA TORRES ESPEJO Y OTROS
Radicación	253864003001 2018-00200 00
Decisión	Requiere Art. 317

Encontrándose en firme la providencia que aprobó el avalúo y ante la inactividad que registra el expediente, se requiere a la parte actora para que promueva la carga procesal que permita dar continuidad al trámite, so pena de dar aplicación a las disposiciones del Art. 317 del CGP, el requerimiento debe ser cumplido en un término de TREINTA (30) DÍAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d59fc4e63a40bd9a7581d384f2d73c26cbe2816afae9b44719a51bd4bd6aec**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ
Demandado	OSWALDO SANTANA PINZÓN
Radicación	253864003001 2018-00252 00
Decisión	Requiere al Secuestre

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, el Juzgado requiere auxiliar de la justicia, señor LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO para que rinda informe de la gestión encomendada en calidad de secuestre. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a122217ae131a7bb74ae909f592b4181db04e1ade2c8e230f944de50bfc97a**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RODOLFO ANTONIO LEIVA MORENO
Demandados	ARACELY PINZÓN SANDOVAL Y OTRO
Radicación:	253864003001 2019 00387 00
Decisión:	Se abstiene

Ingresa el expediente al despacho con solicitud del memorialista de que se aclare la inscripción de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, puesto que en el certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el que recae la medida se encuentra constituida hipoteca y Patrimonio Familiar.

En orden a resolver la solicitud el Juzgado señala que no es el competente para pronunciarse sobre la procedencia o no del registro de las medidas cautelares, en caso de que el usuario observe alguna inconsistencia en ese procedimiento debe actuar ante el ente administrativo conforme a las disposiciones de la Ley 1579 de 2012, norma que expidió estatuto de registro de instrumentos públicos.

En consecuencia, el Juzgado se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre un asunto en el que se carece de competencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77eab3289fd96c4e35d26bf3b74892c6e47364d571825040351268168d75e37c**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL
Demandados	JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ
Radicación:	253864003001 2019-00157 00
Decisión:	Termina proceso

De conformidad con lo manifestado por la procuradora judicial de la demandante, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL contra JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. No obstante, al existir embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar, comunicado por el oficio No. 737 (folio 51), los bienes se ponen a disposición del proceso radicado bajo el serial 25386400300120200028700 que cursa en este estrado judicial. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose del título valor que sirvió como base de ejecución y entregarlo a la parte demandada.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82613b228c5d4b5b36aed097bf245f0a023a7cfdd501d41d7a4ff4d0e75dc4**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL
Demandados	JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ
Radicación:	253864003001 2019-00158 00
Decisión:	TERMINA PROCESO

De conformidad con lo manifestado por la procuradora judicial de la demandante, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL contra JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. No obstante, al existir embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar, comunicado por el oficio No. 738 (*folio 53*), se ponen a disposición del proceso radicado bajo el serial 25386400300120200028700 que cursa en este estrado judicial. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose del título valor que sirvió como base de ejecución y entregarlo a la parte demandada.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62521c15fd8034f9b0acd9d409febbbb29632cc8df36fbe99a6d0819c5603fe**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA
Demandados	JONATAN GIRALDO GUZMÁN
Radicación:	253864003001 2019-00193 00
Decisión:	Niega lo solicitado

Ingresa el expediente al despacho con memorial suscrito por el señor SIERVO DE JESÚS MOLANO RODRIGUEZ en que solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; revisado el recorrido procesal se tiene que el memorialista no hace parte de ninguno de los extremos procesales; en consecuencia, no se encuentra legitimado para solicitar la aplicación de lo consagrado en el Art. 461 del CGP, razón suficiente para negar lo solicitado.

En relación con la solicitud de revocatoria del endoso, se deja en conocimiento del memorialista que fue resuelta a través de Auto del 06 de Diciembre de 2022 y se encuentra incorporada en el *folio 17* del expediente físico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74fdc144f3a87df7bc9610d9bafebdcf95c17bf5ad7708e476410e3a8528da3**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante:	MARCELIANO PALACIO MARTINEZ
Radicación:	253864003001 2019-00365 00
Decisión:	Resuelve recurso

Se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado BALTAZAR BONILLA RODRIGUEZ, apoderado judicial de algunos de los herederos, contra el auto de fecha 01 de Marzo de 2023, mediante el cual se impuso multa a los partidores designados por no haber realizado la labor encomendada dentro del término conferido.

I. ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Vía recurso de reposición (*folio 144-145*), el apoderado judicial de la parte actora presenta reparo contra el Auto recurrido porque considera que la imposición de la multa no tuvo en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que causaron la demora en la presentación de la partición, situación que le atribuye a todos los herederos, que no aportaron el plano de subdivisión. Para respaldar su argumento narra que él requirió a sus mandantes para que se pusieran de acuerdo con los herederos que se encontraban representados por otro procurador judicial para la división material del bien relicto, puesto que no era el deseo que se adjudicara en común y proindiviso; sin embargo, los herederos presentaron desinterés.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que las éstas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP).

La finalidad del legislador frente al recurso de reposición consiste en la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

El argumento del recurrente gira en torno al desinterés y la negligencia de los herederos lo que conllevó a que el trabajo de partición no fuese elaborado ni presentado en el término concedido y prorrogado en más de una oportunidad, pretendiendo señalar que las consecuencias de esa negligencia de los mandantes no deben recaer sobre los apoderados; sin embargo, son los mandatarios quienes deben conocer la norma, los procedimientos y las diferentes figuras jurídicas que permitan materializar los derechos a sus representados, asumiendo un importante rol en la correcta administración de justicia; sus actuaciones deben estar revestidas de lealtad procesal, apuntando a revestir de celeridad la administración de justicia que contribuya a la descongestión de los despachos judiciales.

No se desestiman las razones que conllevaron a no presentar el trabajo de partición dentro del término, pero ellas no alcanzan a tener el suficiente peso para lograr la inaplicabilidad de la norma, concretamente la multa dispuesta en el Art. 510 de CGP; más, cuando la última prórroga se concedió por Auto de 9 de Noviembre de 2022, sin que a fecha primero de Marzo de 2023, en que se impuso la multa, se haya allegado al menos manifestación solicitando un nuevo plazo o poniendo en conocimiento las razones que justifiquen el incumplimiento de la labor encomendada.

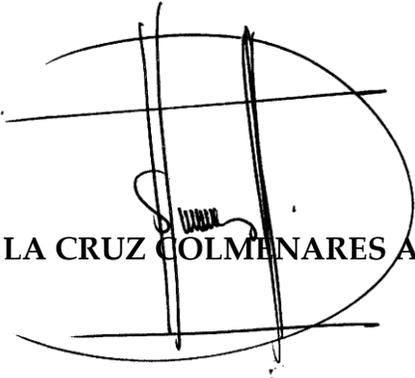
De esta manera, se tiene que la multa impuesta se ajusta a derecho y su valor corresponde al mínimo establecido por el legislador, razón por la cual no se revocará el Auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Mantener incólume la decisión proferida mediante Auto 01 de Marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a012b7fe0e498e2baf9a0fee84238d4b8c27d608f4fa8ed76ea3da32acdaa3**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandante:	MARCELIANO PALACIO MARTINEZ
Radicación:	253864003001 2019-00365 00
Decisión:	Corre traslado

Del trabajo de partición presentado (*folios 150-165*) se ordena correr traslado a los interesados por el término de cinco (05) días, atendiendo lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 509 CGP.

Al partidor designado se le fija la suma de \$ 1.350.000.00 por concepto de honorarios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2970e1b53dcd0bece97de61d678d0079443e20b7fa65b8823505298a7289093

Documento generado en 05/05/2023 05:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ROSA PARRA MORENO
Demandados	LUIS EDUARDO LADINO ROMERO
Radicación:	253864003001 2019-00414 00
Decisión:	Corre traslado avalúo

Dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal segundo del artículo 444 del C.G.P., del avalúo presentado, obrante a *folios 91-92*, se corre traslado por el término de diez (10) días.

Por otra parte, se deja en conocimiento que el señalamiento de la fecha para remate está supeditado al cumplimiento de lo consagrado en el Art. 448, *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ccc7533b521a3a8a5436bbfb9653fa2c2be40ab3dc7a06942f83033f133964**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados	MARÍA LUCIA ESCOBAR MONCADA
Radicación:	253864003001 2019-00433 00
Decisión:	Liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante (*folio 71*) no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e7678dd5a894dfd0ef0dc4d7b9d85bfa121f0b9675fec436b8a6e24bdce35**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCION
Demandantes:	MARÍA CECILIA RODRIGUEZ FANDIÑO
Demandados:	EVANGELISTA FANDIÑO LÓPEZ
Radicación	253864003001 2019-00477 00
Decisión	Agrega despacho comisorio

Agréguese al expediente el despacho No. 044 de 2021, diligenciado por la Señora Inspectora Municipal de Policía de La Mesa (Cundinamarca) y el resultado déjese en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38a3c8b03ca9715e5c3207fd367a21e7784ff333a5fe5589fb90bcb6aabb0d2**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado	ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
Radicación	252864003001 2022-00018-00
Asunto	FIJA FECHA

Debidamente conformado el contradictorio, procede el despacho a fijar el día veintinueve (29) de junio del año en curso, a las 10 a.m., para realizar la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, en armonía con el Art. 372 y 373, ibidem, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y las demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 392 Ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

2. PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito exceptivo y relacionados como anexos en la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c2dce929a3a2530e761c7796f6861ab8a9387eae94a329eba599d49b1bbf22**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	ORLANDO ANGEL ORTEGA RODRIGUEZ
Radicación	252864003001 2022-00126-00
Asunto	FIJA FECHA

Debidamente conformado el contradictorio, procede el despacho a fijar el día seis (6) de julio del año en curso, a las 10 a.m., para realizar la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, en armonía con el Art. 372 y 373, ibidem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación y las demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 392 Ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

2. PARTE DEMANDADA:

2.1.Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af22ced78c80927fa489734490f2bbf84678efc2a8e05f1241143a97b7464b30**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (5) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante:	JOSE GUILLERMO BARRERO PUERTO
Demandado:	SANDRA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ
Radicación	253864003001 2022 00382/2020 00323 00
Decisión	Resuelve excepciones previas.

Encontrándose a la par los procesos de Pertenencia (**202000323**) y reivindicatorio (**202200382**), es preciso continuar con la siguiente etapa procesal, que corresponde al pronunciamiento acerca de las excepciones previas que no requieren práctica de pruebas, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 101 CGP, y que oportunamente formuló la parte demandada en el proceso Reivindicatorio, de las que se corrió el respectivo traslado.

La pasiva planteó como excepciones previas las que denominó: INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE Y/O FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA y NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO PARA ACTUAR COMO DEMANDANTE, respecto de los cuales, la demandante guardó silencio en el término del respectivo traslado.

CONSIDERACIONES:

Las excepciones previas tienen como finalidad corregir yerros de que pueda adolecer la demanda y que puedan dar origen a nulidades procesales o sentencia inhibitoria; son defensas del demandado que no atacan las pretensiones sino que buscan sanear el proceso para que el litigio se enderece y la sentencia de fondo que se profiera ponga fin a la contienda judicial, El legislador señaló taxativamente las excepciones previas en el Art. 100 del CGP.

1. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE Y/O FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Fundamentó la demandada, amparada en el Art. 946 del CC., que quien tiene la titularidad para ejercer la acción reivindicatoria es el dueño de la cosa y que en este caso el demandante no tiene esa calidad, puesto que de los documentos aportados al proceso se desprende que el derecho de propiedad recae sobre el señor GUILLERMO BARRERO, quien se encuentra fallecido.

En relación **la inexistencia del demandante**, procesalmente guarda íntima relación con el presupuesto procesal de capacidad para ser parte, consagrado en el artículo 53 del Código General del Proceso, y sin cuya configuración no es posible proferir sentencia de mérito. Dentro de la enumeración que trae la dispositiva en cita, se encuentran las personas naturales y las jurídicas. En torno a las primeras, que constituyen el punto medular de nuestro estudio, *“se consideran todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición”*, según la definición que trae el artículo 74 de la codificación civil patria. Ahora bien, nos enseña el artículo 90, ejúsdem, que *“La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre”*.

Con base en lo expresado, el señor JOSE GUILLERMO BARRERO PUERTO ha demostrado suficientemente su condición de persona con la presentación del correspondiente documento de identidad, que se considera auténtico, por lo que la excepción presentada sobre ese particular se mira totalmente infundada. Situación diametralmente distinta es lo relativo a la titularidad del derecho para ejercer la correspondiente acción, esto es, la legitimación en la causa de las partes, pero esta no se considera una excepción de previo y especial pronunciamiento sino que su naturaleza es de fondo, pues entra en la órbita del derecho sustancial pretendido, correspondiendo su definición en el momento de pronunciar sentencia.

2. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO PARA ACTUAR COMO DEMANDANTE

Argumentó la excepcionante que la calidad del demandante para la acción reivindicatoria no la ostenta un registro civil de nacimiento, sino quien figure inscrito en el certificado de libertad; que el accionante no es el dueño. Indicó que la demandada no lo conoce y que lleva ejerciendo la posesión de manera quieta pacífica e ininterrumpida, y señala lo que la doctrina y la jurisprudencia exigen para la prosperidad de la acción reivindicatoria.

Una lectura desprevenida de dicho razonamiento no conduce a una conclusión diferente de que, al igual que la anterior, la excepción formulada está destinada al fracaso, dado que resulta incontrovertible la prueba de la calidad de heredero que ha presentado el actor, es decir, el certificado del registro civil de su nacimiento, que es el documento que nuestro legislador admite para ese efecto; situación diferente la constituye que se deba determinar si está legitimado o no para ejercer la acción, escenario que exige una decisión de fondo y que no constituye excepción previa.

De esta forma, se tiene que ninguna de las excepciones previas planteadas por la sociedad demandada está llamada a prosperar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil municipal de La Mesa Cundinamarca,

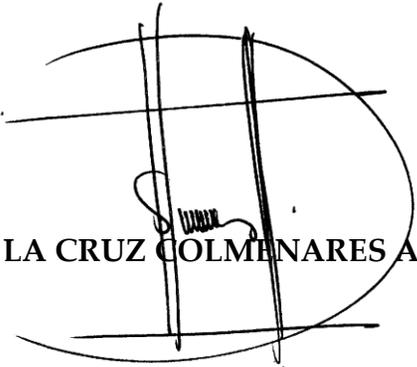
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas, las excepciones previas de: INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE Y/O FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO PARA ACTUAR COMO DEMANDANTE, propuestas por la demandada.

SEGUNDO: Condenar en costas a la excepcionante. Por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d096ae34bfa32f24dbd9622976fe92e5df414961f08418768e52b2b4619ac3**

Documento generado en 05/05/2023 05:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	EDWIN ALBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Accionada	COMISARÍA DE FAMILIA II DE ANAPOIMA Y JDO. PROMISCO DE FAMILIA DE LA MESA
Radicado	No. 253864003001 2023-00168-00
Decisión	Rechaza falta competencia

Don **EDWIN ALBERTO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, domiciliado en Anapoima, promueve acción de Tutela en contra de la **COMISARIA DE FAMILIA II DE ANAPOIMA** y el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA** de este Circuito Judicial, pretendiendo la salvaguarda de los derechos fundamentales al Mínimo Vital, Acceso a la Administración de Justicia, Debido Proceso y Libertad Personal.

En regla con el Art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto a que se contrae el Art. 37 del Dec. 2591 de 1991, armonizado con la prescriptiva que trae el Núm. 2º. de la misma bitácora normativa, *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, serán repartidas para su conocimiento, a los Jueces del Circuito” ...Ord. 11 “y cuando se promueva contra más de una autoridad y estas sean de nivel diferente, el reparto de hará al de mayor jerarquía”*.

Con apego a tal dispositiva, se despojará entonces esta Judicatura del conocimiento del diligenciamiento y en su lugar dispondrá la remisión del expediente, a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º. REMITIR, por razones de reparto, la actuación relacionada con la Acción Constitucional enunciada en referencia, a la Sala Civil Familia del mentado cuerpo colegiado, no sin antes comunicar la decisión a la parte actora y sentar los registros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0768aa509080fc99ac7e9ff217b429c6c1643e813f3ee244dc92268427c5acb**

Documento generado en 05/05/2023 03:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	JULIÁN GUILLERMO NIETO CORCHERO
Accionada	JDO. PROMISCO MUNCIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA.
Radicado	No. 253864003001 2023-00169-00
Decisión	Rechaza falta competencia

Ingresadas las diligencias al Despacho, de entrada, observa el Juzgado que la acción emprendida por el ciudadano **JULIÁN GUILLERMO NIETO CORCHERO**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al **Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia**, lo es en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio (Cundinamarca), lo que a voces del Artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el Ord. 5º, determina que del asunto debe conocer *“el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”*, acorde con el Núm. 11.

Siguiendo tal direccionamiento, sin tardanza, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito (Reparto) de esta cabecera judicial, no sin antes comunicar la decisión al actor y realizar los registros en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4a179842d15269342eccfc7f9051cb1a3c6c8cb4bcfa4a20801b7186997724**

Documento generado en 05/05/2023 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>